



**RESOLUCION DIRECTORAL**  
**N°097 - 2020 - GOREMAD/GRDE-DIREPRO**

Puerto Maldonado, **06 JUL. 2020**

Visto, el Dictamen N° 072-2020-DIREPRO-MDD/DEPE, sobre el expediente N° 1116-2020, de fecha 09 de junio del 2020, presentado por el señor **SANTIAGO RENE DURAND TORRES**, pescador artesanal, identificado con DNI N° 04813516, domiciliado legalmente en el sector Filadelfia, ubicado en el distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, en el departamento de Madre de Dios,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 43 del DL. N° 25977, Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, indica que "para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo dispone el Reglamento de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas requieren de: *Concesión, Autorización, Permiso de Pesca y/o Licencia*". Siendo el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, el órgano competente a nivel nacional. Complementariamente, el Art. 28 del D.S. N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, indica la obligación de contar con dicho permiso de pesca a todas las personas naturales o jurídicas, aunque no hagan uso de embarcación; Así mismo, en el Art. 44 del DL. N° 25977 Ley General de Pesca, se indica que: "las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos específicos que el Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras".

Que, los Art. 69 y 70 del DL. N° 25977 Ley General de Pesca, indica, que para los efectos de la actividad pesquera, el Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ejerce las funciones contempladas en su respectivo reglamento, respecto al registro, inspección y control de los pescadores y embarcaciones pesqueras, así como lo referente a la capacitación de personal embarcado; la función de control y protección de los recursos hidrobiológicos, además de aquellas funciones inherentes a la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio acuático.

Que, el Art. 76 del DL. N° 25977 Ley General de Pesca, especifica prohibiciones para la actividad, considerando el incumplimiento como una infracción sujeta a sanciones según la gravedad de la falta, mediante multa, decomiso, suspensión de la autorización o la cancelación definitiva del procedimiento.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras, el cual facilita la localización de la infracción y la sanción a ser aplicado, así mismo incluye los atenuantes y agravantes como factores a ser considerados para el cálculo del monto de multas;

Que, mediante D.S. N°015-2009-PRODUCE, se aprueba el "Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonia Peruana" estableciendo las bases para un aprovechamiento racional de los recursos y el desarrollo de la pesquería amazónica, los que deben ser cumplidos por todos los que se dedican a la actividad pesquera.

Que, de conformidad con lo establecido en el procedimiento administrativo N° 10 "Permiso de Pesca para capturar, cazar, sacar, segar o coleccionar recursos hidrobiológicos con fines, de: acuicultura, comerciales, industriales y/o de difusión cultural u ornamental, con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico", del TUPA DIREPRO, aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2015-RMDD de fecha 30/12/15; la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, el recurrente acredita que se dedica a la captura o coleccionar recursos hidrobiológicos con fines comerciales y de autoconsumo, resultando procedente otorgar el *Permiso de Pesca* solicitado y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 369-2019-GOREMAD/GR;





20240

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Otorgar Permiso de Pescador Artesanal No Embarcado, al señor **SANTIAGO RENE DURAND TORRES**, para pescar en el Rio Tambopata, zona Filadelfia, ubicada en el distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, en el Departamento de Madre de Dios, **a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre del 2022**; para lo cual se encuentra implementado con 02 redes agalleras de 60mx6mx9", 60mx6mx5", y 06 espineles con 10 anzuelos cada uno.

**ARTÍCULO 2°.** El señor **SANTIAGO RENE DURAND TORRES** deberá cumplir con informar sobre la extracción (cantidad, zona y especies) en forma mensual y actualizar en forma anual la información sobre sus aparejos de pesca en la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO MDD).

**ARTÍCULO 3°-** El permiso de pesca otorgado, queda sujeto al cumplimiento de los Dispositivos Legales que rigen la actividad pesquera mencionados en el considerando, así como a las Normas sobre Protección a la Biodiversidad y el Medio Ambiente. El incumplimiento de las condiciones fijadas será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

**ARTÍCULO 4°-** Los Inspectores de la DIREPRO MDD, efectuaran las acciones correspondientes, a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado, no siendo de su competencia los actos de robo, muerte u otros actos delincuenciales que los ve la Fiscalía y el poder judicial.

**ARTÍCULO 5°.** - La autorización que se otorga por la presente Resolución Directoral, no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 6°.** -Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción y Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa en Madre de Dios, para conocimiento y apoyo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
  
Med. Vet. y Zoot. Vadick Fernandez Romero  
DIRECTOR REGIONAL

INTERESADO.

DISTRIBUCION:  
DEPE  
DGPA  
CAPITANIA